



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00130-00
Demandante (s):	Carlos Uriel Garzón Marín
Demandado (s):	Consasu y otro
Asunto:	Requiere apoderado demandante

Revisadas las diligencias, se percata el despacho que al momento, no ha sido notificado en debida forma a la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE IBAGUÉ IBAL, lo anterior conforme a los lineamientos del decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, motivo por el cual la parte demandante deberá cumplir con la carga impuesta en el auto admisorio y notificarla, lo anterior remitiendo a este despacho evidencia de su gestión, acompañado del acuse de recibo respectivo, lo anterior para que se entienda surtida en debida forma. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

Respecto de la contestación obrante en el expediente se decidirá en el momento procesal oportuno.

Se reconoce personería a MILTON ANTONIO SUAREZ DIAZ como apoderado de la demandada CONSASU S.A.S en los términos del poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcc40c96f8354abf66bd4e643269d5183829c1cd4e3cafac2dd37073ccdee15**

Documento generado en 09/06/2022 01:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>